

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.797/13

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES

A N U N C I O

Aprobación definitiva de la normativa por la que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la provincia de Ávila

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2013, acordó la aprobación inicial de la normativa por la que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la provincia de Ávila.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Ávila, número 134, de 12 de julio de 2013, apareció anuncio de aprobación inicial del citado reglamento.

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias de ningún tipo en el período de exposición pública, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación se entiende definitiva, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro en los términos que se señalan:

“NORMATIVA POR LA QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL EN LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Es voluntad de las Administraciones Públicas con competencia en materia de servicios sociales, asumir como responsabilidad pública la atención a las necesidades básicas de subsistencia de las personas que se hallen en una situación de necesidad, de manera que tengan derecho a las prestaciones sociales precisas para afrontarla y superarla y reciban un apoyo personalizado para su inclusión social y, en su caso, laboral. A tal fin, la gestión de las prestaciones para atender las situaciones de urgencia social, es competencia de las Entidades Locales de la Comunidad de Castilla y León.

1.- OBJETO

Determinar y establecer el procedimiento de acceso a la prestación económica destinada a atender necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, con los criterios y condiciones esenciales establecidas en el Decreto 12/2.013, de 21 de marzo (BOCyL de 27 de marzo)

2.- CONCEPTO Y FINALIDAD.

La prestación económica de situaciones de urgencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

Es una prestación dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente.

Esta prestación va destinada a cubrir los gastos específicos total o parcialmente derivados de una necesidad básica de subsistencia.

Para la concesión de esta prestación, es esencial la existencia de una "necesidad básica" y que se de la situación de "urgencia social". Se entiende por la primera, aquellas necesidades relacionadas con la subsistencia y cuya falta compromete a corto plazo la integridad física /psicológica de la persona afectada, produciéndose en este momento una urgencia social.

3.- CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN

Esta prestación de carácter económico, se caracteriza por ser:

a) Finalista: relacionada con la cobertura de necesidades básicas de subsistencia dirigidas a solventar una situación económica que la persona no puede hacer frente por sus propios medios.

b) Temporal por tanto no periódica, esta característica puede estimarse en función de su reversibilidad valorando que la situación a la que se dirige es reversible, es decir que con la ayuda se vuelva en todo o en parte a la situación inicial y que sea consecuencia de sucesos no previsibles

c) Extraordinaria no tienen un carácter indefinido (no son pensiones o subsidios ni complementos de estos) son de pago único aunque con posibilidad de abono fraccionado

d) Compatible con cualquier otro ingreso o prestación cualquiera que sea su naturaleza y origen

e) Inembargables característica reconocida en la disposición final duodécima (12) de la Ley 4/2012, de 16 de julio, de medidas financieras y administrativas (BOCYL de 17 de julio)

4.- SITUACIÓN DE NECESIDAD.

La situación de necesidad deberá ser valorada como tal, por los equipos profesionales de los CEAS. Se apreciará la situación de necesidad en función de las circunstancias particulares en cada caso para conceder o denegar la prestación económica para alimentación, cuidados personales esenciales prioritariamente vestido e higiene, y alojamiento temporal en una situación de urgencia social.

Cuando la situación a valorar es otra necesidad básica distinta de las anteriores, deberá motivarse por el equipo técnico, la razón de considerarla situación de necesidad y valorarla como imprescindible en función de distintos criterios. Por tanto deberá valorarse si se dirige a:

- Cubrir una necesidad básica, aunque en algunas ocasiones no es estrictamente de subsistencia.

- Riesgo o agravamiento de una situación de exclusión social ante acontecimiento sobrevenido o no predecible.

- Paliar situaciones de necesidad no contempladas por otros servicios o sistemas de protección social.

- Una situaciones no cronificada, ya que en caso contrario, con esta prestación no cumpliríamos su finalidad, y por tanto es necesario buscar otro recurso, excepcionalmente en algún caso puede tramitarse como puente para dar otro recurso más idóneo.

5.- DESTINATARIOS.

Aunque la prestación es nominativa, y debe aparecer como titular de la misma una persona física mayor de edad, o un menor emancipado, se consideran destinatarios de la prestación tanto el titular como su unidad de convivencia, por tanto en su valoración se contemplan las necesidades o carencias de todo el núcleo familiar.

Los criterios para definir la unidad de convivencia, artículos 5 y 6 del Decreto que regula la Prestación.

En todo caso, se evitara conceder ayudas diferentes, por el mismo concepto a unidades familiares que convivan juntas en el mismo domicilio.

Los destinatarios deben de cumplir los siguientes requisitos:

1.- Con carácter general, haber estado domiciliados en algún municipio de la Comunidad Autónoma, con al menos seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento para el reconocimiento de la prestación, y empadronados en el municipio donde se tramite, al menos en ese momento.

Excepcionalmente y para los casos que comprometan la subsistencia de los destinatarios, la Comisión competente de la corporación local podrá, de forma motivada eximir de este cumplimiento a uno o a todos los componentes de la unidad familiar.

Están exentos del cumplimiento de estos requisitos:

- emigrantes castellano-leoneses retornados
- personas víctimas de violencia doméstica
- solicitantes de protección internacional contemplados dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria.

2.- No superar en los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 el IPREM anual (doce pagas), incrementada por cada miembro adicional en un 20% por el primero, 10% en el segundo y 5% en el tercero y siguientes, hasta un máximo de 1,8 del IPREM. La situación económica se considera en el momento de inicio del procedimiento.

Para el cómputo de rentas, se consideran los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia (rendimiento de trabajo por cuenta propia o ajena, prestaciones periódicas, pensiones compensatorias o de alimentos e ingresos procedentes del patrimonio, cuando este no de lugar a ingresos derivados de su explotación solo se tendrá en cuenta cuando exista algún tipo de bienes que pueda generar liquidez de forma inmediata).

No se computan como ingresos las ayudas y prestaciones de carácter finalista con un fin distinto al de la prestación (becas, ayudas por dependencia...)

El cómputo de ingresos tendrá una minoración por la vivienda, los gastos de alquiler o por préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual

3.- No poder cubrir las necesidades básicas por sus medios, por otros recursos sociales ni por terceros obligados legalmente, en este último caso siempre que no comprometa su propia subsistencia. En caso de tener derecho a pensión de alimentos o

compensatoria, bastara con acreditar que se han hecho de reclamarlo o el compromiso de hacerlo, ya sea por via judicial o por cualquier otro medio

4.- No haber recibido la unidad de convivencia esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento su reconocimiento. Excepcionalmente, se pueden conceder más de una prestación en el año, cuando se de una situación que compromete gravemente la subsistencia y se informa favorablemente por la Comisión Técnica, en este caso se considerarán dos ayudas independientes a todos los efectos. Y estas, no deberán concederse por el mismo concepto.

5.- No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades, que por sus normas de organización, estén obligados a prestar asistencia necesaria para sus necesidades básicas.

6.- Conforme al acuerdo entre la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, la Gerencia de Servicios Sociales y las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se procurará priorizar en la tramitación y concesión de estas ayudas a las familias que se encuentren dentro del Programa de Apoyo Integral a las Familias en Riesgo de Desahucio, previo informe de los técnicos del programa.

6.- CUANTÍA MÁXIMA DE LA PRESTACIÓN.

El importe máximo de esta prestación a un mismo titular o su unidad familiar de convivencia, a lo largo de un año natural no superara 0,5 veces el IPREM anual considerado con 12 pagas.

El tope máximo puede superarse de manera excepcional y siempre mediante justificación con un informe técnico en el que constará la circunstancia que hace aconsejable este incremento.

La prestación está considerada para darla una vez al año, si excepcionalmente si diera más de una vez al año, el tope máximo se contemplaría para cada una de manera individual.

7.- GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo para resolver la prestación es de un mes, desde la entrada de la solicitud, y en caso de ser de oficio desde que se inicie el procedimiento.

El computo de plazos puede suspenderse por causas imputables al interesado (aportación de documentación) llegando incluso al desistimiento o la caducidad de la solicitud y por aportación de informes necesarios para resolver.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial de Ávila, adjuntando la documentación correspondiente para su tramitación, valoración y resolución por la Comisión Técnica designada al efecto por la Corporación.

Una vez presentada la solicitud y con carácter previo a pronunciarse sobre la misma la Comisión Técnica, se solicitará el correspondiente informe social que deberá ser emitido por el Trabajador Social del CEAS correspondiente en el plazo máximo de QUINCE días; en dicho informe constará la información, que debe ser lo suficientemente amplia para poder valorar la prestación, en relación con sus aspectos fundamentales. Constará cual es la unidad familiar siguiendo los criterios establecidos en el decreto:

- Existencia de la situación de urgencia.

- Que la prestación sea la idónea para paliar o resolver la situación y que no pueda resolverse por otros recursos sociales

- Situación económica

- Propuesta de la necesidad que deberá paliar o cubrir.

La solicitud de informe social suspenderá el plazo para resolver, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Proyecto individualizado: cuando se de una situación de urgencia que requiera una intervención meramente circunstancial, no es necesario su elaboración ni tampoco cuando ya se este interviniendo con la familia y ya lo tuviera.

El valor del PII toma especial importancia cuando existen menores en relación a vigilar y exigir su escolarización; cuando existen factores de exclusión directamente relacionados con la aparición de la urgencia social y en los casos que el pago de la prestación se realice de forma fraccionada.

El silencio administrativo al ser una prestación es positivo.

8.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

1.- Solicitud:

a).- El procedimiento se iniciará por la persona interesada o puede iniciarse de oficio por parte de los trabajadores sociales del CEAS al que corresponda por razón del domicilio del solicitante.

b).- Si es a instancia de parte, deberá ser cumplimentada y firmada por la persona interesada o por su representante legal. No debe solicitarse la prestación vinculada a una necesidad concreta, sino que deberá manifestar la situación de necesidad de la prestación en que se encuentra. Por tanto, deberá estudiarse y negociarse con la persona que la solicita el concepto para el que se considera necesaria la prestación, lo cual nos dará una pauta para el PII, en caso de que sea necesario elaborarlo.

Si la solicitud es de oficio, el informe social contendrá la propuesta de la necesidad a cubrir por la prestación, acordada y negociada previamente con la persona interesada.

c).- Deberá acompañarse con la documentación acreditativa que consta en este reglamento y será referido al momento de la solicitud. En caso de que la prestación se inicie de oficio los requisitos podrán justificarse con una declaración jurada del interesado unido al informe social.

d).- Debido a su naturaleza de prestación social, no existe plazo para la presentación de la solicitud, ésta puede ser presentada a lo largo de todo el año.

2.- Documentación a aportar por el solicitante:

a).- Fotocopia del Documento nacional de identidad del solicitante y de las componentes de la unidad familiar de convivencia En caso de no tener nacionalidad española documento acreditativo de su personalidad y de los miembros de su unidad de convivencia.

b).- Documentación justificativa (certificado o volante de empadronamiento e informe de convivencia) por parte del interesado del municipio donde los miembros de la unidad familiar han residido los seis meses anteriores a la solicitud o al inicio del expediente en caso de iniciarse de oficio y si se encuentran domiciliados donde solicita la ayuda.

En caso de estar incurso en una de las causas que hacen no son exigibles este requisito (castellanos leoneses retornados, víctimas de violencia doméstica y solicitantes de protección internacional con derecho de asilo o protección subsidiaria) deben justificarlo.

c).- Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar mediante:

- Fotocopias de las nominas salariales o declaración jurada de ingresos si trabaja por cuenta propia.

- Certificado del INSS y/o del INEM o de cualquier otro organismo o entidad acreditando no percibir prestación alguna del sistema o en su caso cuantía de la prestación o pensión que se reciba.

- Declaración del Impuesto sobre de la Renta de Personas Físicas del año inmediatamente anterior o en su defecto certificación negativa o autorización para que la corporación recabe los datos fiscales a la Agencia Tributaria.

- Declaración de los valores mobiliarios y bienes rústicos y urbanos y beneficios obtenidos de ellos, o en su defecto declaración jurada de no poseerlos. La tenencia de bienes patrimoniales, aunque los beneficios que proporcionen sean nulos o muy pequeños, se consideraran, en el informe técnico valorando sus posibilidades.

- En caso de no poder acreditar documentalmente la naturaleza de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, o en los casos que se tramite de oficio se realizara una declaración jurada y responsable de los ingresos de toda la unidad familiar, los cuales podrán comprobarse de oficio en los términos que se considere.

En todos los casos en que la vivienda de la unidad familiar sea alquilada se aportará el contrato de alquiler de la vivienda o recibo con la cuantía del alquiler. En caso de ser propiedad, la aportación del préstamo hipotecario, si existiera.

d).- Otra documentación que considere oportuna para justificar la necesidad de la prestación de ayuda económica por urgencia social.

9.- INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente en su conjunto será valorado por una Comisión Técnica de Valoración determinada por la Corporación, que velará por el mantenimiento de unos criterios homogéneos en la resolución de las ayudas y además:

- Examinará el cumplimiento de los requisitos y las excepciones a contemplar, en su caso.

- Propondrá la concesión o denegación de la ayuda con los argumentos necesarios para justificar su decisión.

- La cuantía a conceder, en su caso y la forma de pago.

La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario y dará cuenta a la Comisión de Familia, Dependencia y Oportunidades.

10.- FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Pondrá fin al procedimiento la resolución, el desistimiento y la renuncia al derecho y la caducidad.

1.- Resolución, que al menos contendrá:

- a) La motivación de lo resuelto
- b) La persona competente para resolverla.
- c) En el caso de ser positiva deberá también figurar:
 - La cuantía de la prestación, la forma de pago.
 - La forma de su justificación
 - La obligación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el PII,
- d) El recurso administrativo que le corresponde en función de que órgano tenga atribuida la competencia en la corporación local, así como el jurisdiccional que pudiera corresponderle.

CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos.
2. No ajustarse a las características, finalidad, objetivos de la prestación.
3. El falseamiento u ocultación de datos para la determinación de la prestación.
4. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, o haberlo hecho con otra finalidad distinta que para la que se dio.
5. Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica.
6. Incumplimiento del PII.

OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN:

- 1.- Son obligaciones de los destinatarios de estas ayudas:
 - a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación, así como facilitar las tareas de seguimiento y evaluación.
 - b) Destinar la prestación a la finalidad para la que se concedió debiendo justificarla en las condiciones que se establezcan.
 - c) Cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la prestación y el proyecto individualizado de inserción, en su caso.
 - d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.
- 2.- La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, la pérdida de alguno de los requisitos o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y en caso de haber recibido alguna cuantía de manera indebida, a su reintegro.

La publicación de esta normativa deja sin efecto la anterior convocatoria de prestaciones económicas para situaciones de emergencia o urgente necesidad social publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de agosto de 2.008.”

En Ávila, a 21 de agosto de 2013.

El Presidente, *Agustín González González.*